

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL COBO
44114 VILLAR DEL COBO (TERUEL)**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3-02-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En el escrito presentado se " *FORMULA QUEJA contra el AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL COBO (TERUEL), en base a las siguientes CONSIDERACIONES :*

PRIMERA .- Al Sr. X. le fue concedida licencia de obras para el vallado de un solar de su propiedad sito en Villar del Cobo (Teruel), actualmente Carretera de Guadalaviar, nº 3, según acuerdo del Pleno Municipal celebrado el día 14-5-02, condicionada a una serie de requisitos.

SEGUNDA.- No estando de acuerdo con dichas condiciones, fundamentalmente por las alineaciones que la Corporación pretendía respetase el vallado, y tras varias conversaciones, interpuso, mediante el dicente, escrito de fecha 7-4-03 (registro de fecha 8-4-03), y del que se acompaña fotocopia, solicitando se facilitase la documentación que se recoge en el apartado quinto de dicho escrito, entre otros cuando se ha procedido a modificar la Delimitación de Suelo Urbano.

TERCERA.- Por toda respuesta el Ayuntamiento remitió escrito de fecha 26-5-03, junto con informe de los Servicios Técnicos, en el que, además de no aclarar nada y reflejar cierta "jocosidad", no se facilita documentación alguna ni se hace referencia a los extremos que se solicitaban. Se acompaña la comunicación del Ayuntamiento junto con el informe de los Servicios Técnicos.

CUARTA.- Recibido el escrito mencionado anteriormente, se dirigió nuevo escrito al Ayuntamiento, de fecha 17-7-03, que también se acompaña, reiterando que nos es necesaria dicha información y documentación para proceder al vallado del solar, para que éste se realice con total legalidad y corrección.

QUINTA.- A fecha de este escrito el Ayuntamiento no ha contestado a la comunicación anterior y, por supuesto, no ha facilitado la información y documentación que se le solicitaba, por lo que el vallado del solar continúa sin realizarse para evitar que no sea conforme a la estricta legalidad y por la Corporación se ordene su derribo, con el consiguiente gasto innecesario a la propiedad.

Hemos de mencionar finalmente, que ya anteriormente para la concesión de la preceptiva licencia de obras al objeto de vallar el solar, tuvo que interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, recurso que fue estimado, e incluso tuvo que solicitarse la ejecución de la sentencia ante la total pasividad del Ayuntamiento.

Se acompaña el escrito presentado ante el Tribunal para que el Ayuntamiento de Villar del Cobo (Teruel), cumpliera la mencionada sentencia.

SOLICITA : Tenga por presentado este escrito y los documentos que se acompañan, se digne admitirlo, por formulada queja contra la actuación del Ayuntamiento de Villar del Cobo (Teruel) en relación a los extremos expuestos, abriendo expediente y seguirlo por todos sus trámites, comunicando a esta parte cuanto se actúe y poniéndonos a su disposición para cuanto pueda necesitar."

TERCERO.- Admitida a mediación la queja presentada, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 12-02-2004 (R.S. nº 1449, de 18-02-2004) se dirigió escrito al Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO solicitándole información sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Sobre las actuaciones administrativas desarrolladas por ese Ayuntamiento, en relación con expediente de Licencia de obras en Ctra. de Guadalaviar nº 3, con la determinación de las alineaciones a que han de sujetarse tales obras, y con la respuesta de esa Administración a las peticiones dirigidas a ese Ayuntamiento, a las que se hace referencia en el escrito de queja (de fechas 7-04-2003 y 17-07-2003). Rogamos se nos remita fotocopia íntegra compulsada del expediente de licencia de obras, así como del Acta de Alineaciones a que se refiere el informe técnico adjunto a comunicación municipal de 27-05-2003 (R.S. nº 132), y de los Planos de Ordenación urbanística vigentes en ese Municipio.

En paralelo con dicha petición, por el instructor del Expediente se gestionó ante los servicios de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, la obtención de copia de los Planos de Ordenación urbanística vigentes.

2.- Con fecha 22-03-2004 (R.S. nº 2497, de 23-03-2004) se formuló al citado Ayuntamiento recordatorio de la solicitud de información.

3.- En fecha 14-04-2004 se recibió en esta Institución escrito del Ayuntamiento de VILLAR DEL COBO, R.S. nº 89, de 7-04-2004, en el que se manifestaba :

“Adjunto remito documentación solicitada por usted sobre las actuaciones desarrolladas por este Ayuntamiento en relación con expediente de Licencia de obras en Carretera de Guadalaviar nº 3, especificando lo siguiente :

PRIMERO.- Por parte del Sr. X se presentó recurso contencioso-administrativo nº 83/97 ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por la paralización de las obras como consecuencia del vallado que se pretendía realizar en la citada finca. Sobre dicho recurso adjunto se remite la sentencia por la que se retrotraen los hechos al momento de su incoación y por la que debe requerirse al solicitante para la especificación del contorno y materiales a emplear.

SEGUNDO.- Posteriormente el Sr. X determina los materiales a emplear, y según acuerdo Plenario se le cita, junto con el resto de colindantes, para la delimitación del contorno de la finca; fruto de dicha delimitación física se levanta un acta firmada por el Sr. X, la cual se redactó una vez revisada por él mismo y por su abogado presente en dicho acto, y prestando la conformidad de ambos.

TERCERO.- En enero de 2003 interpone D. X expediente de deslinde y amojonamiento respecto de la finca objeto de controversia, el cual es sobreseido por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Teruel, del cual también se adjunta copia.

CUARTO.- Posteriormente continúan recibándose comunicaciones por parte del Sr. X, sobre la planimetría del municipio, así como manifestando su disconformidad con lo firmado por él en acta de delimitación de 30/4/2002, a la que se remitió informe del técnico del Ayuntamiento, ya que los planos que se le pudieran remitir referentes a la planimetría, ya los tiene en su propiedad porque son los mismos que ha aportado en alguna ocasión.

QUINTO.- Por parte del Ayuntamiento se considera que se actuó con la diligencia debida, y que el asunto se dio por terminado cuando se delimitó la finca con el acta de 30/4/2002, y es redundancia emitir numerosos informes y planos ya existentes en poder de D. X.”

4.- Durante el pasado mes de Septiembre el interesado ha aportado al expediente diversa documentación, y por el Instructor del Expediente se giró visita al emplazamiento de la finca.

CUARTO.- A la vista de toda la documentación aportada, pueden establecerse los siguientes **ANTECEDENTES** :

1.- Por Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de fecha 29-12-2000 (Recurso 83/97-D), interpuesto contra Resolución del Ayuntamiento de Villar del Cobo, de 14-3-96, denegando solicitud de licencia de vallado para cercar un inmueble, se rechazó la causa de inadmisibilidad invocada por el Ayuntamiento, y se estimó en parte el recurso interpuesto por el interesado, declarando nula la resolución denegatoria, y *“debiendo retrotraerse las actuaciones hasta el momento de la presentación del escrito de solicitud de licencia, para que ante la falta de especificación del contorno y materiales a emplear, se requiera al solicitante a tales efectos, prosiguiendo el procedimiento hasta dictar la resolución pertinente”*.

2.- El Ayuntamiento de Villar del Cobo dirigió escrito al interesado, en fecha 20-7-2001, para dar cumplimiento al precedente fallo judicial, y requiriéndole para que procediera a especificar el contorno y los materiales a emplear para realizar el vallado de era sita en Ctra. de Guadalaviar nº 3.

3.- Mediante escrito presentado por el interesado en registro del Ayuntamiento de Villar del Cobo, en fecha 26-09-2001 (R.E. nº 737), se cumplimentó el requerimiento manifestando :

“I.- EN CUANTO AL ENTORNO.-

El entorno es el que figura en el plano expedido por la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel, cuya copia acompaño como DOCUMENTO Nº UNO, la cual ya figura en el expediente administrativo obrante en ese Ayuntamiento.

E igualmente acompaño a dicho plano, la certificación correspondiente del Catastro, que también obra en el expediente, como DOCUMENTO Nº DOS.

En cuanto al perímetro del cerramiento, hago constar que se cercará toda la propiedad a excepción del lado norte señalado en el plano (DOCUMENTO Nº UNO) que tiene una longitud de 26'48 m., porque el mismo tiene ya un cerramiento consistente en la pared de la finca colindante que cumple perfectamente la función de cercado.

II.- EN CUANTO A LOS MATERIALES.-

Sin perjuicio de los que pudiera considerar ese Ayuntamiento, esta parte propone cercar su propiedad mediante una VALLA SIMPLE DE TORSION METALICA de 50 mm. de hueco de malla, ANCLADA A POSTES METÁLICOS DE 50 mm. DE DIAMETRO.

Se propone dicho cercado por ser el más utilizado en la zona, según se ha podido comprobar en otras heredades próximas y además porque así se le ha comunicado ese Ayuntamiento en consulta verbal.”

Y terminaba su escrito solicitando se acordase la concesión de la licencia de vallado.

4.- Previo informe técnico, emitido en fecha 4-10-2001, sobre la licencia de obras de vallado solicitada, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10-10-2001, en relación con el antes citado escrito del interesado, acordó :

“Primero.- Respecto a los materiales a emplear no existe ninguna objeción, ya que se trata de una valla simple de torsión metálica.

Segundo.- Respecto al contorno, antes de iniciar la obra, deberá solicitar a este Ayuntamiento que se marquen las alineaciones del vallado, es decir, sobre el terreno y estando presentes miembros del Ayuntamiento, de las heredades colindantes que puedan ser perjudicados, y D. X.

5.- Según resulta de la documentación aportada a esta Institución por el Ayuntamiento de Villar del Cobo, mediante escritos de fecha 17-04-2002, por la Alcaldía se cursó citación a la Excma. Diputación Provincial, a D. F.M.L., y a D. M.M.M., al acto de marcación de alineaciones de vallado solicitada por el Sr. X, acto previsto para el día 30-10-2002.

6.- El Acta de alineaciones levantada el día 30-04-2002, con asistencia y firma del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, Sr. L.F., del Concejal de Urbanismo, Sr. F.M., del técnico municipal, Sr. P.S., del interesado, y de Dña T.M.L., como interesada, y suscrita por la Secretaria del Ayuntamiento, Dña R.R.E., dice :

“Se procede, en presencia de los relacionados anteriormente, asistiendo la Secretaria del Ayuntamiento de Villar del Cobo, Dña. R.R.E., a marcar la alineación tanto de los viales como de la zona de equipamientos en la parcela de su propiedad.

- Primeramente se marca la alineación de la calle, de 6 metros de anchura, dejando referencias sobre el terreno.

- Finalmente, se marca el límite de los terrenos establecidos por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villar del Cobo, como zona de equipamientos.

- De la delimitación realizada, el frente de parcela a la carretera tiene una longitud de 12 metros.

Este acto no entra en valorar, por parte municipal, que los 12 metros de fachada correspondan a D. X, al existir alegaciones por parte de Dña. T.M.L., sobre la propiedad.”

7.- En sesión plenaria municipal de fecha 14-05-2002, se acordó :

“Primero.- Otorgar licencia a D. X para el vallado de solar sito en Carretera de Guadalaviar, 3

Segundo.- Respecto a los materiales a emplear regirá lo acordado en el punto séptimo de la sesión ordinaria celebrada el día 10-10-2001 y notificado al solicitante.

Tercero.- Condicionar el otorgamiento de esta licencia a :

- Al cumplimiento de las alineaciones realizadas el día 30/4/2002 en presencia de todos los interesados, cuya conformidad aparece reflejada en el documento firmado por los mismos y que hace referencia :

1.- Alineación de la calle, de 6 metros de anchura.

2.- Límite de los terrenos establecidos por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villar del Cobo, como zona de equipamientos.

3.- El frente de la parcela a la carretera de Guadalaviar tiene una longitud de 12 metros.

Con posterioridad a la realización del vallado se procederá a la comprobación de las medidas establecidas, y en caso de incumplimiento se solicitará la realización de nuevo vallado con adecuación a las medidas establecidas.

Tercero.- Esta licencia caducará al año si no se inician las obras o si se interrumpen una vez iniciadas sin reanudarse en el plazo de 6 meses o si no se terminan en 18 meses.”

8.- En Enero de 2003 por el interesado se promovió Expediente de Deslinde y Amojonamiento, ante el Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Teruel (Autos de Jurisdicción Voluntaria 22/2003), expediente que fue sobreesido (Autos de 19-02-2003 y de 8-04-2003), al oponerse el Ayuntamiento.

9.- En respuesta a nuevo escrito del abogado del interesado (de 7-04-2003), el técnico municipal emitió informe de fecha 24-10-2002 (suponemos que se incurre en error de fecha, pues debería decir 2003), en el que se manifiesta :

“Por parte del representado se solicitó que se marcasen las alineaciones que afectasen.

El acto de marca de alineaciones se realizó en presencia de D. X, su anterior abogado, el Alcalde y el Técnico municipal.

De dicho acto quedaron referencias sobre el terreno y se levantó acta en la que se ratificaba la conformidad con el acto realizado.

Que el PDSU vigente fue aprobado el 23 de agosto de 1984 y la escala del plano es de 1/2000 que implica que cada milímetro del plano son 2 m de la realidad. Que la precisión de la longitud de fachada de 22,33 sacada de la planimetría es asombrosa para llegar al centímetro.”

10.- El interesado, Sr. X, dirigió escritos al Ayuntamiento, por correo certificado (en fecha 13-09-2004, en fecha 20-09-2004). En el primero de los cuales, al que se adjuntaba copia de certificación catastral, descriptiva y gráfica, de bien inmueble de naturaleza urbana (Referencia catastral 2724801XK1722S0001PQ), solicitaba al Ayuntamiento se le remitiera por escrito su conformidad al mismo, o, en caso de no estar conforme, las razones de ello.

11.- El Ayuntamiento Pleno de Villar del Cobo, en sesión ordinaria celebrada el día 29-09-2004 adoptó el siguiente acuerdo :

“DECIMO.- SOLICITUDES VARIAS.

SOLICITUDES VARIAS DE D. X, recibidas : con fecha 27 de julio de 2004 y registro de entrada nº 244; de fecha 13 de septiembre y registro de entrada nº 345; y de fecha 20 de septiembre y registro de entrada nº 356. En las dos primeras se solicitan planos y comprobación de los planos aportados por el mismo, a los que los Srs Miembros de la Corporación, una vez estudiado el asunto, ACUERDAN, contestar a dichas solicitudes en el sentido de que este Ayuntamiento se reafirma en lo establecido en las diferentes remisiones efectuadas, ya que los planos los posee D. X y las distancias y medidas ya fueron establecidas en su día cuando se levantó acta estando presentes tanto el Sr. X, como el Ayuntamiento de Villar del Cobo, entre otros.

Posteriormente se solicita a la Sra. Secretaria que de lectura de última de las solicitudes remitidas por D. X , la cual una vez estudiada por la Corporación ACUERDAN :

PRIMERO.- Comunicar al solicitante que si se le cobraron 0'12 € por la realización de dos fotocopias el día 27/7/2004 está legalmente establecido según lo establecido por la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos aprobada definitivamente por este Ayuntamiento, y en vigor desde el día 9/3/2004.

SEGUNDO.- Este Ayuntamiento en ningún momento ha dejado de atender sus solicitudes, si bien, lo que tampoco se puede es colapsar la actividad de un Ayuntamiento.

TERCERO.- El Sr. Concejel D. F.M. no realizará ninguna rectificación de su actitud, debido a que por parte del solicitante en numerosas ocasiones también profiere determinados calificativos tanto hacia el Ayuntamiento, como hacia miembros del mismo, de los cuales no hace mención en su escrito.

12.- Mediante escrito de fecha 25-09-2004 el interesado hizo a esta Institución una serie de aclaraciones sobre el precedente acuerdo municipal.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- A la vista de los antecedentes del asunto planteado, nos encontramos ante un expediente de licencia de obras, para cerramiento con vallado de una propiedad particular, que empezó siendo denegada por el Ayuntamiento (aduciendo una titularidad que no resultó acreditada por dicha Administración Local, lo que llevó a la Jurisdicción Contencioso administrativa a declarar nula la denegación de la licencia, y a retrotraer las actuaciones al momento de determinación por el solicitante de la licencia del contorno a vallar, y de los materiales a utilizar), y que, finalmente, fue otorgada condicionándola a unas alineaciones supuestamente determinadas

en un Acta, a la que no se acompaña ningún plano gráfico con referencias a puntos fijos replanteables en todo momento, y ante una falta de respuesta concreta a posteriores solicitudes de conformidad municipal a la delimitación del contorno de la propiedad que aparece recogida en la documentación gráfica catastral presentada por el interesado.

SEGUNDA.- Aunque ciertamente estamos ante un acto administrativo de otorgamiento de licencia (acuerdo municipal de 14-05-2002), el condicionamiento a las alineaciones realizadas el día 30/4/2002, es cuestionado por el interesado, pues tales alineaciones no parecen corresponderse con la delimitación de la propiedad que se recoge en la ficha gráfica catastral presentada por el interesado (ya en su escrito de 25-9-2001) como contorno a vallar, y en cuya ficha sí aparecen acotadas, sobre plano de coordenadas UTM, las dimensiones de la propiedad. En consecuencia, estamos ante una resolución administrativa que, accediendo aparentemente a lo solicitado, no es congruente con lo que se pedía, lo que vulnera, a nuestro juicio, lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El Acta de alineaciones formalizada en fecha 30/4/2002 no se acompaña de ningún plano en el que se acoten las mediciones realizadas, con referencia a coordenadas o a puntos fijos del terreno, por lo que resulta imposible su replanteo, y aun cuando en la misma se dice que se dejan referencias sobre el terreno, éstas no han podido ser vistas por el Asesor instructor del Expediente en su visita al lugar.

Por otra parte, el Ayuntamiento al proceder a la formalización del Acta de alineaciones referida, al citar a dicho acto a propietarios colindantes, venía a mezclar la cuestión de la delimitación de la propiedad que se había solicitado vallar, con la de otros propietarios ajenos al propio Ayuntamiento, cuando es lo cierto que, conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, el otorgamiento de licencia se hace en todo caso dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (art. 173 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y art. 195 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón), y, por tanto, con independencia del replanteo sobre el terreno de las alineaciones del vallado para el que se solicitaba licencia, los posibles afectados mantenían abierto su derecho a ejercitar las acciones civiles que tuvieran por conveniente contra el beneficiario de la licencia, si sus derechos fueran lesionados.

TERCERA.- Sobre la existencia de una eventual Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (P.D.S.U.) de Villar del Cobo, hemos comprobado que tan sólo hay aprobada una Modificación, la nº Uno, que en

nada afecta a la zona a que se refiere la queja planteada, por lo que la ordenación urbanística aplicable es la originalmente recogida en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 23-01-1985.

Dicha ordenación urbanística no recoge acotación alguna de las mediciones a las que se hace referencia en el Acta de alineaciones a la que antes se ha hecho mención, ni en cuanto a la anchura de la calle a la que se hace referencia en el acta, y que no se concreta cuál es (aunque parece que sería la situada en el límite opuesto a la zona de equipamientos), ni en cuanto a la longitud de fachada, como tampoco las relativas a la zona de equipamientos definida entorno a la Ermita de San Roque, ermita que ha sido ampliada con un anexo que sí aparece, en cambio, en la ficha catastral, y que debió ser construido con posterioridad a la realización del vuelo que sirvió de base para la cartografía del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, ocupando parte del espacio libre zonificado como tal zona de equipamientos, lo que debería tenerse en cuenta al delimitar dicha zona, en relación con la manzana edificable colindante.

En todo caso, y aunque ciertamente la escala de la cartografía dificulta en parte una deseable y precisa medición, la longitud de la fachada de la manzana edificable colindante a la zona de equipamientos (en cuyo ámbito se situaría la propiedad cuyo vallado se ha solicitado) supera ampliamente los 12 mts a los que se alude en Acta de Alineaciones, por lo que ésta no parece ajustarse al vigente P.D.S.U. (aunque no pueda afirmarse tampoco, indubitadamente, por razón de la propia escala, la medición de 22'33 mts recogida en certificación suscrita por el Arquitecto de parte, Sr. Izquierdo Guillén, de 27-09-2002), Si la medición de ésta longitud de 12 metros se hizo tomando como punto de referencia el anexo de ampliación de la ermita, en lugar de la línea primitiva de la misma, parece claro que se incurrió en un error, que entendemos debe ser subsanado.

No obstante, si el Ayuntamiento entiende que las alineaciones a que debe sujetarse el vallado (conforme al Acta levantada en fecha 30-4-2002, suscrita por el interesado) son distintas a las que se recogen en la ficha catastral reiteradamente presentada por el peticionario de la licencia, lo procedente sería que acordase la denegación de la licencia, haciendo el oportuno ofrecimiento de recursos en vía jurisdiccional, para no producir indefensión al interesado. Dicho sea al hilo de lo anterior, observamos que la notificación del acuerdo de 14-05-2002 omitía el ofrecimiento de recursos, lo que vulneró lo establecido en art. 58 de la antes citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

CUARTA.- En suma, estamos ante una actuación municipal, que viene dilatando un pronunciamiento real y congruente sobre la solicitud de licencia

planteada, que, desde la documentación presentada el 26-09-2001, se planteó para el contorno definido en la ficha catastral de urbana, y, por tanto, la resolución administrativa de otorgamiento de licencia, como acto reglado que es, debe ceñirse a si dicho vallado es o no conforme al planeamiento urbanístico de aplicación, y no a cuestiones ajenas a dicho procedimiento, como puedan ser las eventuales afecciones a terceros, que éstos pueden plantear ante la jurisdicción ordinaria, o la eventual reivindicación de titularidad que llevó al Ayuntamiento a denegar la licencia en 1996, y que, al no ser acreditada por dicha Administración, fue desestimada por la jurisdicción contencioso administrativa, en el año 2000, anulando dicha denegación.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que, resolviendo ese Ayuntamiento en congruencia con lo solicitado, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 89 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, se pronuncie expresamente sobre el otorgamiento o no de licencia de obras de vallado de propiedad, con arreglo al contorno definido en ficha catastral (Referencia 2724801XK1722S0001PQ) de finca en Villar del Cobo, Ctra. de Guadalaviar nº 3, presentada al efecto por el solicitante de la licencia, conforme al emplazamiento definido por las coordenadas UTM de la ficha catastral, o en caso de entender que deben prevalecer las alineaciones establecidas en Acta de 30-04-2002, que por el técnico municipal se concreten dichas alineaciones sobre base cartográfica, precisando el contorno de dichas alineaciones con referencia a coordenadas UTM, o con referencias a puntos fijos del terreno, para su posible replanteo y comprobación en todo momento, y que por ese Ayuntamiento se motive, en su caso, la denegación de la licencia solicitada que esta última opción supone. Y que la resolución expresa adoptada sea notificada al interesado, con ofrecimiento de los recursos procedentes, conforme a lo establecido en art. 58.2 de la antes citada Ley 30/1992, para que por éste puedan ejercerse las acciones que a su derecho convengan, ante la Jurisdicción competente.

Que la delimitación de la zona de equipamientos definida en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (P.D.S.U.) de Villar del Cobo en

torno a la ermita de San Roque, y colindante con manzana edificable recogida en dicho P.D.S.U., se defina igualmente por el técnico municipal, sobre base cartográfica, y con referencias a coordenadas UTM, o con referencias fijas sobre el terreno que permitan en todo momento su replanteo y comprobación, y teniendo en cuenta en dicha delimitación que la citada ermita fue ampliada con un anexo que no figura en el vuelo que sirvió de base cartográfica al P.D.S.U. de 1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

28 de Octubre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE